

AUTO No.

“Por medio del cual se modifica parcialmente el Auto N° 005220 del 15 de noviembre de 2019 por medio de cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados”

CM5.8.21395

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° D 0404 de 2019 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que obra en esta Entidad, el expediente identificado con el CM5.8.21395, donde se encuentran las diligencias de control y seguimiento ambiental, relacionadas con la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA EL CAMPESTRE S.A.S., con NIT 901.322.629-2, responsable del proyecto “Edificio Cantero”, ubicado en la calle 15D Sur N° 32-115, barrio San Lucas, Comuna 14, El Poblado, a través de su representante legal (s), el señor HECTOR CAMILO MEJIA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No 71.786.623.
2. Que mediante comunicación oficial recibida radicada con el N° 040422 del 12 de noviembre de 2019, la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA EL CAMPESTRE S.A.S., con NIT 901.322.629-2, a través de su representante legal (s), el señor HECTOR CAMILO MEJIA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.786.623, presentó ante la Entidad solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, a fin de talar cuatro (04) especímenes arbóreos y trasplantar otros cuatro (04), según inventario forestal anexo al petitorio, situados en la calle 15D sur N° 32 - 115, en el municipio de Medellín (Ant.), relacionado con el proyecto EDIFICIO CANTERO.
3. Que en atención a la petición formulada, mediante Auto N° 005520 del 15 de noviembre de 2019, se dispuso:

“Artículo 1º. Admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS presentada por la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA EL CAMPESTRE S.A.S. con NIT 901.322.629-2, a través de su representante legal (s), HECTOR CAMILO MEJIA VILLA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.786.623, a fin de talar cuatro (04) especímenes arbóreos y trasplantar otros cuatro (04), según inventario forestal anexo al petitorio, situados en la calle 15D sur N° 32 - 115, en el municipio de Medellín (Ant.), relacionado con el proyecto EDIFICIO EL CAMPESTRE (sic).

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015.

(...)”

4. Que en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, personal adscrito a la Subdirección Ambiental del equipo de control y vigilancia de esta entidad, realizó visita de control y vigilancia al proyecto “Edificio Cantero”, ubicado en la calle 15D Sur N° 32-115, barrio San Lucas, comuna 14, El Poblado del municipio de Medellín, el día 4 de diciembre de 2019, de la cual se generó el Informe Técnico N°009407 del 17 de diciembre de 2019.
5. Que con fundamento en lo consignado en el referido informe técnico, mediante Auto N° 006404 del 27 de diciembre de 2019, se requiere a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA EL CAMPESTRE S.A.S., para que cumpliera con una serie de requerimientos, entre ellos para que realizara la actualización del inventario forestal, teniendo en cuenta la corrección en la toma de datos del DAP de los individuos arbóreos, adicionando el ejemplar de la especie de Mango (*Mangifera indica*) y aclarar los tratamientos silviculturales solicitados para el permiso de aprovechamiento forestal, de acuerdo con la interferencia con la obra constructiva; los cuales deberán ser ubicados en el plano sellado por la Entidad competente.
6. Que mediante Comunicación Oficial Recibida N° 005508 del 14 de febrero de 2020, la sociedad en comento, da respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto N° 006404 del 27 de diciembre de 2019.
7. Que mediante Comunicación Oficial Recibida N° 016756 del 08 de julio de 2020, la referida sociedad solicita que se brinde respuesta al radicado N° 005508 del 14 de febrero de 2018.
8. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 numerales 11 y 12, realizó visita de control y vigilancia al proyecto “Edificio Cantero”, ubicado en la calle 15D Sur N° 32-110, barrio San Lucas, Comuna 14, del municipio de Medellín, el día 11 de agosto de 2020, generando el Informe Técnico N° 002523 del 27 de agosto de 2020, dentro del cual se extrae:

“(…)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

*El día 11/08/2020, **se realizó visita técnica al proyecto “CANTERO”** registrado con matrícula inmobiliaria N° 001-54649, ubicado en la dirección Calle 15D Sur N° 32-110, barrio San Lucas, Comuna 14, del municipio de Medellín (Ver Figura 1), en atención a la información adicional allegada en la comunicación oficial recibida N° 005508 del 14/02/2020, en respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto N° 006404 del 27/12/2019. (Negrillas y subrayas propias)*

El recorrido por el proyecto en referencia, se realizó en compañía del consultor forestal, Jorge Restrepo, quien fue la persona encargada de ajustar el inventario forestal y demás requerimientos realizados por la Entidad.



Durante la inspección ocular se identifica que el predio cuenta con una casa de doble nivel, en el que opera dos (2) empresas denominadas HUB Empresarial S.A.S. y CELT Consultores, que se encargan de actividades contables.

Por información del acompañante, dichas empresas son dueñas del predio a intervenir, para lo cual están en conversaciones con la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA EL CAMPESTRE S.A.S. (titular del trámite ambiental) con el fin de ejecutar el proyecto CANTERO.

No se ha dado inicio a la obra constructiva, por lo cual no se observaron afectaciones ambientales relacionadas con el desarrollo del mismo (Ver Fotos 1 a 4).

No se evidencia en el área de influencia del proyecto, el aviso informativo, en cumplimiento de lo establecido por la Entidad en el Artículo 3° del Auto N° 005520 del 15/11/2019 y reiterado en el Auto N° 006404 del 27/12/2019. Por lo que el usuario deberá realizar de forma inmediata dicha instalación y enviar soporte a la entidad.

(...)

De acuerdo a la evaluación consignada en el Informe Técnico N° 009407 del 17/12/2019, se presentan los siguientes ajustes según lo verificado en visita técnica y lo presentado por el usuario en la C.O.R. N° 005508 del 14/02/2020:

- *Se presenta el ajuste del inventario forestal en el que se corrige la medición de las variables dasométricas (HT (altura), DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), necesarias para realizar la valoración ecológica según los términos definidos por la Entidad en la Resolución Metropolitana N° D 002247 del 31/08/2018, así mismo, se corrigió la identificación taxonómica, el tratamiento a solicitar y la interferencia con el proyecto.*
- *El inventario forestal ajustado consta de nueve (9) individuos arbóreos, de los cuales cinco (5) se requieren para intervención silvicultural de tala y los cuatro (4) restantes se indican para conservar.*
- *Es importante destacar que el Auto de inicio N° 005520 del 15/11/2019, hace referencia a ocho (8) ejemplares de los cuales cuatro (4) se solicitan para tala y cuatro (4) para trasplante, sin embargo, considerando el ajuste del inventario forestal, se realizan las siguientes modificaciones:*
- *Se adiciona un (1) ejemplar de la especie Mango (*Mangifera indica*) registrado con el N° 5 A, el cual es indicado para conservar por parte del usuario¹.*
- *Se cambian los tratamientos silviculturales de lo solicitado inicialmente por el titular del trámite en la comunicación oficial recibida N° 040422 de 12/11/2019, toda vez que con el ajuste del inventario forestal se requiere cinco (5) árboles de tala y cuatro (4) para conservación.*

¹ Individuo arbóreo que fue reportado en el Informe Técnico N° 009407 del 17/12/2019

- Según los diseños presentados, se logra evidenciar que, los ejemplares que son solicitados para tala (5) interfieren con las obras constructivas asociadas a las actividades de remoción de tierra (excavación) y edificio. Por información del acompañante, el proyecto pretende realizar una torre de apartamentos en la misma área que ocupa la infraestructura existente (casa de dos (2) niveles).
- De igual forma se alude, que el proyecto no cuenta con licencia de construcción y/o planos sellados, de forma tal que, el diseño constructivo allegado se trata de una proyección, mas no son los diseños finales; se afirma, además, que dicha licencia se encuentra en trámite para su presentación ante el ente competente. Por lo tanto, la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, no brinda los elementos técnicos suficientes para determinar con certeza la interferencia real de los individuos arbóreos con el desarrollo del proyecto "CANTERO"; lo cual se constituye en un requisito fundamental para la toma de decisiones por parte de la Entidad. Información que fue requerida en el Auto N° 006404 del 27/12/2019.
- Los individuos arbóreos evaluados en campo se encuentran con marcación legible, la ubicación en campo coincide con la presentada en el plano y las especies corresponden a las registradas en el inventario forestal ajustado.
- El componente arbóreo se ubica al interior del predio a intervenir, distribuidos en el lindero del mismo, en compañía de setos de especies como *Duranta* (*Duranta* sp) y *San Joaquín* (*Hibiscus rosa-sinensis*). La totalidad de los ejemplares corresponden a especies frutales, la mayoría de la especie *Citrus* sp.

(...)"

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta los requerimientos que se han efectuado al proyecto "CANTERO" mediante Auto N° 006404 del 27/12/2019, con el fin de dar continuidad a la solicitud de aprovechamiento forestal presentada en la comunicación oficial recibida N° 040422 de 12/11/2019, con Auto de inicio N° 005520 del 15/11/2019, el usuario da respuesta a los requerimientos a través de la comunicación oficial recibida N° 005508 del 14/02/2020, y considerando el análisis de la Tabla 2 de la presente actuación técnica, este da cumplimiento parcial con lo requerido por la Entidad.

Respecto a la información presentada y según análisis de visita técnica, se concluye:

- El usuario realiza el ajuste del inventario forestal, en cuanto a especies, medición de las variables dasométricas, además de aclarar el tratamiento silvicultural solicitado con su respectiva interferencia con el proyecto.
- No se presenta licencia de construcción ni planos sellados por parte del ente competente, que brinde los elementos necesarios para la toma de decisiones por parte de la Entidad; se presenta un bosquejo del proyecto. De tal forma, que el usuario todavía no cumple con los requisitos de obligatorio cumplimiento para decidir sobre el trámite ambiental.
- **El inventario forestal ajustado consta de nueve (9) individuos arbóreos, de los cuales cinco (5) se solicitan para tala y los cuatro (4) restantes se indican para conservar; información que presenta inconsistencia respecto a lo requerido**



inicialmente por el usuario y lo reflejado en el Auto de inicio N° 005520 del 15/11/2019, dado que en este último se relaciona un inventario de ocho (8) ejemplares de los cuales cuatro (4) se solicitan para tala y cuatro (4) se indican para trasplante, por lo que se considera necesario realizar una modificación al Auto de inicio antes referenciado. (Negrilla y subrayas propias)

- Los ejemplares solicitados se encuentran a nivel general en regulares condiciones sanitarias y estructurales, debido a que presentan síntomas de enfermedades infecciosas por la presencia de hongos en áreas irregulares o en órganos enteros de la planta y también de daños abióticos asociados a coloración anormal del follaje, marchitamiento, mal desarrollo estructural, esto último causado probablemente por podas para disminuir el crecimiento de los árboles.
- Las especies no están catalogadas en amenaza según la Resolución 1912 de 2017 (septiembre 15) y las listas rojas publicadas por el Instituto Alexander Von Humboldt y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).

(...)"

9. Que conforme se indica en el Informe Técnico citado, el peticionario modificó inventario forestal, con la adición de un nuevo individuo, para un total de nueve (9) y en el Auto N° 005220 del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual se admitió y declaró iniciado el trámite de aprovechamiento forestal, solicitado por la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA EL CAMPESTRE S.A.S., con NIT 901.322.629-2, responsable del proyecto "Edificio Cantero", ubicado en la calle 15D Sur N° 32-115, Barrio San Lucas, Comuna 14, se hacía referencia a ocho (8) ejemplares de los cuales cuatro (4) se solicitan para tala y cuatro (4) para trasplante.
10. Que así las cosas, en atención a lo consagrado en el Informe Técnico N° 002523 del 27 de agosto de 2020 y en concordancia con la normatividad ambiental vigente, se hace necesario modificar el Auto N° 005220 del 15 de noviembre de 2019, mediante el cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal, solicitado por la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA EL CAMPESTRE S.A.S., con NIT 901.322.629-2, responsable del proyecto "Edificio Cantero", tal como se dispondrá en la parte dispositiva el presente acto administrativo.
11. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1° Modificar el artículo 1° del Auto N° 005220 del 15 de noviembre de 2019, *“Por medio del cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados”*, el cual quedará así:

Artículo 1°. Admitir la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS presentada por la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA EL CAMPESTRE S.A.S., con NIT 901.322.629-2, a través de su representante legal (s), el señor HECTOR CAMILO MEJIA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.623, a fin de talar cinco (5) especímenes arbóreos y trasplantar otros cuatro, (4), según la modificación al inventario forestal, allegada a través de la Comunicación Oficial Recibida N° 005508 del 14 de febrero de 2020 y evaluada en el Informe Técnico N° 002523 del 27 de agosto de 2020, situados en la calle 15D Sur N° 32-115, en el municipio de Medellín (Ant), requeridos para la ejecución del proyecto EDIFICIO CANTERO.

Artículo 2°. Las demás disposiciones contenidas en el Auto N° 005220 del 15 de noviembre de 2019, no se modifican ni adicionan y mantienen su vigencia.

Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014.

Artículo 4°. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$33.634). El interesado deberá consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 5°. Informar que, de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos, entre otros



Artículo 6º. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad PROMOTORA INMOBILIARIA EL CAMPESTRE S.A.S., identificada con NIT. NIT 901.322.629-2, a través de su representante legal HECTOR CAMILO MEJIA VILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.786.623, o quien haga sus veces en el cargo, al correo electrónico cbravo@une.net.co extraído del certificado de cámara de comercio obrante en la Comunicación Oficial recibida N°0040422 del 12 de diciembre de 2019, obrante en el expediente ambiental. Lo anterior de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



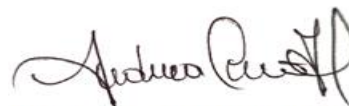
ANA MARIA ROLDAN ORTIZ
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



ANDREA CUERVO HENAO
Contratista

Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.8.21395 / Código SIM: 1233716

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado Contratista / Revisó